

Proyecto de Ley N° 5081/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA AMBIENTAL LA LAGUNA DE UMayO, UBICADO EN EL DISTRITO DE ATUNCOLLA, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA AMBIENTAL LA LAGUNA DE UMayO, UBICADO EN EL DISTRITO DE ATUNCOLLA, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia ambiental a la laguna de Umayo ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno, debido a la grave contaminación que sufre, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire y el agua.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad ejecutar acciones de descolmatación, eliminación de sustancias nocivas, productos químicos, materia orgánica, y con ello recuperar el ecosistema de la zona.

Artículo 3. Declaración de emergencia ambiental

Declarar la emergencia ambiental la laguna de Umayo, ubicada en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno. La emergencia se mantendría hasta que se implementen medidas integrales y coordinadas para la recuperación y protección ambiental de las lagunas, y para garantizar así la salud y calidad de vida de las personas que habitan en las zonas aledañas. Entre las medidas propuestas se encuentran la promoción la implementación de programas de educación y concientización ambiental, en el marco de Ley N° 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Artículo 4. Responsabilidad y Funciones.

Encargar al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios del Ambiente y Ministerio de Salud, disponer las acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la presente Ley.

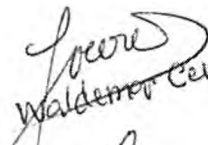
Lima, mayo del 2023


Kelly Portales en su calidad de


FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


FLAVIO CRUZ MAMANI
VOCERO


Americo Gonzales


Waldemar Cervera


Isaac Mita Alanoca


ALEX FLORES


BERNARDO
QUITO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5081/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

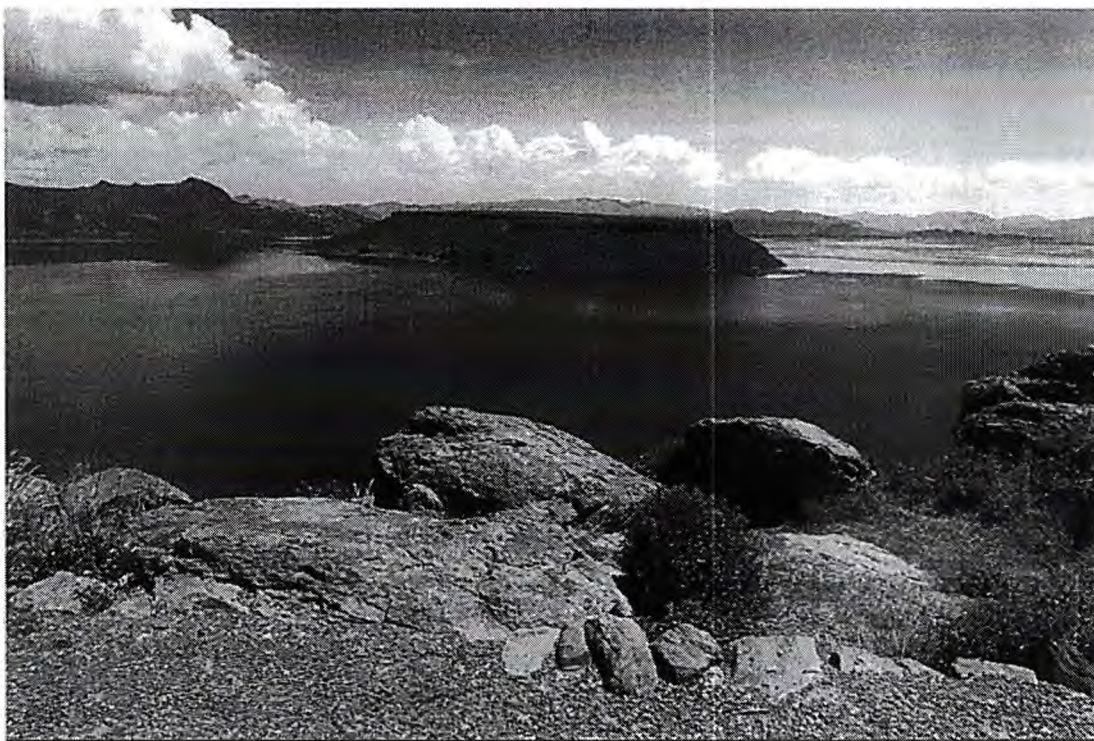
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES

Haciendo una revisión por el Despacho Congresal, No se ha encontrado precedentes normativos, que contienen el mismo espíritu de la presente iniciativa legislativa.

FUNDAMENTOS.

La laguna de Umayo se encuentra ubicada en el distrito de Atuncolla a 35Km. De distancia de la ciudad de Puno, provincia y departamento de Puno, cabe resaltar que en la orilla de esta laguna se encuentra ubicado el complejo arqueológico de Sillustani, por esta razón la reserva ecológica es considerada de alto valor histórico y natural pues alberga variedad de aves y peces. Cabe indicar que la laguna de Umayo es considerado como un tesoro natural y está siendo contaminado por empresas o personas que incumpliendo con las normas medioambientales continúan dañando el ecosistema, por tal razón el deber de las autoridades es actuar de manera inmediata antes que el daño sea irreparable. Por tal motivo presentamos el Proyecto de Ley que Declara en Emergencia Ambiental la Laguna de Umayo, ubicada en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno.



Fuente: <https://naturatourism.com/lagunas/lagunas-de-altiplano/sillustani/>

Diversos medios periodísticos de la región de Puno informaron que pobladores que visitaron el complejo arqueológico de Sillustani, habían percibido fuertes olores nauseabundos que provenían de la laguna, por lo que la población exhorto a las autoridades actuar de inmediato.



Fuente: Portal web de radio Onda Azul (02.06.2020)



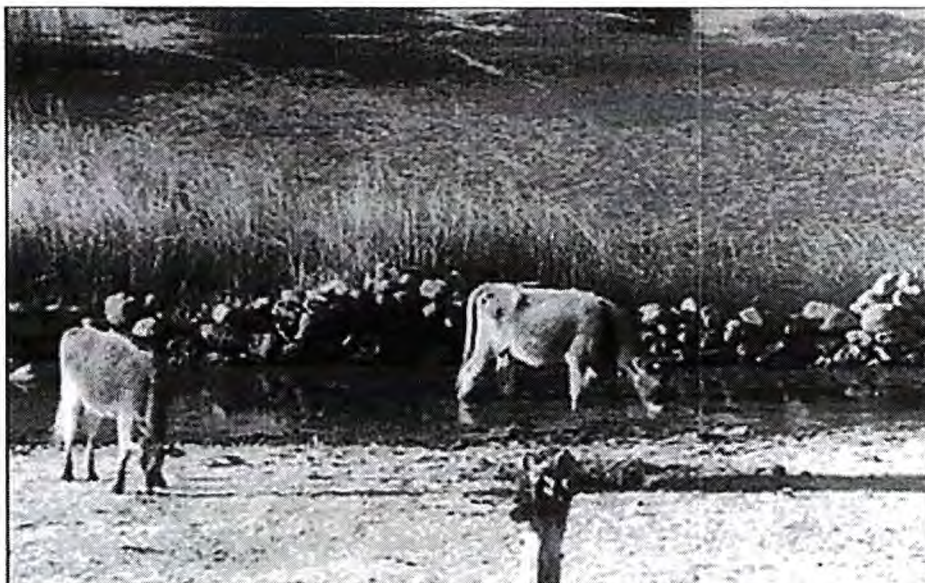
Fuente: Diario La República (05.06.2020)

Ante el alarmante daño ambiental que viene ocurriendo en esta zona de la Región de Puno, La señora Clemencia Quispe Apaza quien es la presidenta de la Asociación de Pescadores San Pedro, se pronunció al respecto, señalando que la contaminación de la Laguna de Umayo puede estar siendo provocada por empresas lecheras que vierten directamente los residuos del suero de leche en la laguna, provocando olores nauseabundos con mayor intensidad en las primeras horas de la noche. Asimismo, Quispe Apaza no descarta la posibilidad de que la contaminación sea resultado del

vertimiento de los relaves de la minería artesanal; esta incertidumbre es debido a que hasta la actualidad no se tiene ningún pronunciamiento de las instituciones responsables de la evaluación de los impactos ambientales. Quispe Apaza afirma que las instituciones de OEFA y ANA se apersonaron en los primeros días del mes de mayo para tomar las pruebas correspondientes, pero al no haber pronunciamiento alguno por parte de alguna de estas instituciones ha llevado a que los pobladores únicamente se dejen llevar de supuestos y se vean afectados directamente por la contaminación.



Además, Clemencia Quispe Apaza manifestó que el principal ingreso económico de las familias del Centro Poblado de Umayo proviene del turismo y la pesca, pero debido a la pandemia es que la única actividad económica practicada por todos los pobladores ha sido la pesca, por lo que esta actividad que se ha visto afectada directamente por la contaminación de la laguna lo cual se evidencia en la cantidad de Kilogramos de peces obtenidos por día. Hasta antes del mes de febrero en que ocurrieron los principales decesos de animales como vicuñas y parte del ganado de los pobladores, la cantidad mínima obtenida era de 10 Kg/día de peces por pescador; cantidad que se ha visto enormemente disminuida a 3 Kg/día de peces obtenidos por pescador. Quispe Apaza manifiesta también que la Asociación que preside tiene un aproximado de 100 pescadores que representan a 100 familias que se han visto directamente afectadas por la contaminación que hasta el momento se desconoce el origen.



Que, existiendo indicios del daño ambiental que viene ocurriendo en la laguna de Umayo es necesario que el Estado, a través de los sectores de Ambiente y de Salud y de otros de ser necesario, en coordinación con el Gobierno Regional de Puno, dispongan las medidas pertinentes para solucionar este problema. Por lo que nuestra iniciativa que declara en emergencia ambiental el Lago Umayo resulta viable y oportuna para salvaguardar el ecosistema y la salud de la población.

IMPORTANCIA DEL PROYECTO.

Con la presente iniciativa legislativa se impulsará el mejor cuidado de los espacios donde confluyen la vida, donde se crea vida y que a nivel paisajístico con lugares llenas de belleza natural en especial la Laguna de Umayo. Donde en su agua dulce contiene animales de pesca que son el sustento de la población adyacente a este espacio natural.

El valor de la Laguna de Umayo fortalecen y aportan una multitud de soluciones a las necesidades de la población, ya sean en la forma de brindar alimento como también aportan a la riqueza paisajista, ya que sirven como atracción de actividades turísticas y recreativas, ya que se encuentra a una vista preferencial desde las Chullpas de Sillustani, que es visitado por turistas nacionales y extranjeros.

II. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Exp. 3510-2013-AA/TC, habla del Principio de Precaución o Cautela, el cual establece: "que el Estado debe adoptar medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro al medio ambiente. Aquel opera más bien ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos".

La presente propuesta legislativa también se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Ley 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia.
- b) Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- c) Ley 28245, Ley Marco de Gestión Ambiental.
- d) Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto al erario nacional, pues su único contexto es de carácter declarativo.

Por el contrario, la presente iniciativa legislativa, busca promover el desarrollo del sector comercial y turístico, ya que fortalece las actividades económicas y turísticas, hecho que contribuirá a toda la población a través del mejoramiento de la calidad de vida y la satisfacción de necesidades públicas.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene efecto alguno sobre la legislación nacional y tampoco contraviene norma alguna vigente y además se encuentra dentro del marco constitucional.

La presente iniciativa legislativa tendrá un efecto positivo sobre la legislación nacional del sector, coadyuvando al Estado Peruano en su rol de conservación y preservación de los recursos naturales, recursos que son de todos los peruanos y de las futuras generaciones garantizándoles una adecuada calidad de vida.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 19: Desarrollo sostenible y Gestión Ambiental.
- Política de Estado N° 23: Desarrollo Agrario y rural.
- Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza.
- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.